

HONORABLE CÁMARA:

La **Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento** ha considerado el proyecto de ley correspondiente al Expediente N° 22.835, autoría del Diputado **Esteban VITOR**, referido a la redacción de la información pública y las sentencias en lenguaje de fácil lectura; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho que tienen todos los ciudadanos a comprender la información pública, y promover el uso y desarrollo de un lenguaje claro en los textos legales y formales.

ARTÍCULO 2º. Definición. Se entiende por lenguaje claro, al lenguaje basado en expresiones sencillas, con párrafos breves y sin tecnicismos innecesarios que puede ser usado en la legislación, en las sentencias judiciales y en las comunicaciones públicas dirigidas al ciudadano.

Un documento estará en lenguaje claro si su destinatario puede encontrar lo que necesita, entender la información de manera rápida y usarla para tomar decisiones y satisfacer sus necesidades.

ARTÍCULO 3º. Objetivos del lenguaje claro. La comunicación entre los ciudadanos y las entidades del Estado debe utilizar un lenguaje claro. Son objetivos del lenguaje claro:

- a) Reducir errores y aclaraciones innecesarias;
- b) Reducir costos y cargas para el ciudadano;
- c) Reducir costos administrativos y de operación para las entidades públicas;
- d) Aumentar la eficiencia en la gestión de las solicitudes de los ciudadanos;
- e) Reducir el uso de intermediarios;
- f) Fomentar un ejercicio efectivo de rendición de cuentas por parte del Estado;
- g) Promover la transparencia y el acceso a la información pública;
- h) Facilitar el control ciudadano de la gestión pública y la participación ciudadana;
- i) Generar confianza en la ciudadanía, limitar ambigüedades y proveer comunicaciones efectivas;
- j) Facilitar la cabal comprensión de los textos legales.

ARTÍCULO 4º. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones de la presente ley serán aplicables al Estado provincial, entendiéndose por tal, los tres Poderes que lo constituyen, sus organismos descentralizados o autárquicos, los organismos previstos por la Constitución provincial, los entes públicos no estatales, las empresas y sociedades del Estado provincial, y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos.

ARTÍCULO 5°. Obligatoriedad del lenguaje claro. Todos los poderes y entidades alcanzadas, deberán incorporar dentro de sus esquemas de comunicación, publicación e información pública, las recomendaciones y lineamientos del instructivo que disponga el Poder Ejecutivo y del específico que establezca su autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 6°. Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo deberán crear o designar su propia autoridad de aplicación dentro de los ciento veinte (120) días hábiles de la entrada en vigencia de la presente ley.

El Superior Tribunal de Justicia será la autoridad de aplicación en el Poder Judicial de la provincia de Entre Ríos.

TITULO II DISPOSICIONES PARA EL PODER JUDICIAL

ARTÍCULO 7°. Sentencia con formato de fácil lectura. Sin perjuicio de las obligaciones que para el Poder Judicial se establecen en el Título I de esta ley, a solicitud de curadores, tutores, defensores o abogados de parte, con fundamento en la discapacidad o vulnerabilidad social de la persona representada o patrocinada para la lectura y comprensión de textos, el Juez o Tribunal de la causa, cualquiera sea su fuero o grado, al dictar sentencia, la acompañará con un texto redactado en formato de fácil lectura.

ARTÍCULO 8°.- Definición. El formato de sentencia de fácil lectura debe redactarse en lenguaje claro, conforme lo establecido en el Artículo 2° de esta ley, adecuando su contenido, en el mayor grado posible, a la discapacidad o vulnerabilidad social de la persona hacia la cual va dirigida.

ARTÍCULO 9°.- Naturaleza complementaria. La sentencia de fácil lectura es complementaria y no reemplaza la sentencia dictada de acuerdo a las disposiciones de los códigos procesales.

ARTÍCULO 10.- Explicación verbal de la sentencia. Cuando el Juez o el Tribunal lo estimaren necesario, podrá explicar verbalmente a la persona con dificultad para la lectura y comprensión de textos el motivo, alcance y finalidad de la decisión contenida en la sentencia y de los recursos que tiene a su alcance para obtener su revisión.

TITULO III DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 11.- Instructivos. El Poder Ejecutivo podrá confeccionar un instructivo sobre lenguaje claro para la efectiva aplicación de la presente ley. Asimismo, cada autoridad de aplicación en el ámbito de sus competencias, podrá adecuarlo, actualizarlo y disponer sus propios instructivos de lenguaje claro, acorde con el sector en el que se desenvuelven.

ARTÍCULO 12. Adhesión. Invítese a los Municipios de la provincia a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 13°. Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 14°. De forma.

COSSO – CASTILLO – CASTRILLÓN – CORA – FARFÁN – JAROSLAVSKY – RAMOS - TOLLER .

PARANÁ, Sala de Comisiones, 05 de abril de 2022.